



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

00000134

MATERIA: APRUEBA RENOVACION DE CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE,

18 JUN 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N° 015/0126 de junio de 2009, Res. Exenta N° 015/4199 y Res. Exenta N° 015/4235 del 2013, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE renovación de contrato de suministro de servicios de vigilancia en los jardines infantiles, dirección regional y/o bodega regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y WASHINGTON FERNANDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 18 de junio de 2014 y cuyo texto es del siguiente tenor:

**“RENOVACION DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LOS JARDINES INFANTILES, DIRECCIÓN REGIONAL Y/O BODEGA REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**Y**

**WASHINGTON FERNANDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,**

**O**

**AGUILA SEGURIDAD E.I.R.L**

En Iquique, a 18 de junio de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, **RUT N° 70.072.600-2**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por la Directora Regional(S) de la Primera Región de Tarapacá, doña **JOSEFINA RIVERA GALLEGUILLOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.497.588-7, ambos con domicilio en Errázuriz N°1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI"; y don **WASHINGTON FERNANDEZ JARA** chileno Cédula Nacional de Identidad N° **6.118.984-K**, en representación de la empresa "**WASHINGTON FERNANDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" **RUT 76.388.240-3**, ambas domiciliadas para estos efectos en calle **Barros Arana N°224**, Iquique en adelante indistintamente "LA EMPRESA", o "EL PROVEEDOR"; los comparecientes mayores de edad, quienes declaran que han celebrado el siguiente contrato de suministro de bienes y servicios, al amparo de la ley N°19.886.

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente instrumento, las partes convienen en renovar el suministro por un año de Servicio de Vigilancia, para ser distribuido en los Jardines Infantiles, Dirección Regional y/o Bodega Regional de la "JUNJI".

**SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan por expresamente reproducidos:

- BASES ADMINISTRATIVAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.
- APERTURA ELECTRONICA.
- RESOLUCION DE ADJUDICACION, N° 105 DEL 05/06/13.
- ACLARACIONES DEL PORTAL
- FORMATO IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE (ANEXO 1)
- FORMATO DECLARACIÓN JURADA SIMPLE, DE NO ESTAR SUJETO A LA INHABILIDADES DEL ART. 4 INCISOS 1° Y 6° DE LA LEY N°19.886 (ANEXO 2)
- OFERTA ECONÓMICA (ANEXO 3)
- CARTA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS.  
(ANEXO 4)
- ACTA DE CONFIDENCIALIDAD ( ANEXO 6)
- EXPERIENCIA DEL OFERENTE (ANEXO 7)
- REGLAMENTO INTERNO JUNJI

- CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN ANTE AUTORIDAD FISCALIZADORA OS-10.
- OFERTA TÉCNICA
- Resolución exenta N° 15-14 del 07-02-2014, aprueba modificación de contrato.

**TERCERO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DEL SUMINISTRO:** “El Proveedor” será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros. Además será responsable, de los daños y perjuicios, que se deriven de la mala calidad y condiciones de los suministros.

La empresa adjudicada asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de su personal, pueda ocasionar a la instalación que cumple funciones las dependencias de la JUNJI, existente dentro del local donde se ejecute el servicio.

De igual modo, la empresa adjudicada será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral, facultan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de fiel y oportuno de contrato.

**CUARTO: PRECIO Y REAJUSTE :** El precio de los suministros contratados, será el fijado por “EL PROVEEDOR” en su anexo denominado “CARTA OFERTA”, presentado a través del Sistema de Información del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), el cual se entiende formar parte integrante del presente Contrato.

El monto del Contrato, estará determinado conforme a los requerimientos y necesidades de la "JUNJI",

El precio de los productos ofrecidos, podrá mantenerse vigente por toda la duración del presente contrato, “EL PROVEEDOR” tendrá la opción de reajustar sus precios, a través de la fórmula de reajustabilidad señalada en el anexo, denominado “CARTA OFERTA”, en el espacio dispuesto para estos efectos, señalando una fórmula de reajuste con ponderaciones basadas en variables económicas estándares, emitida por una fuente oficial y/o conocida y generalmente aceptada por el mercado (EJ: IPC), o bien el costo beneficio del servicio de guardia de seguridad, enviando con 15 días de anticipación, en forma oficial, a la "JUNJI", el anexo “CARTA OFERTA”, con los nuevos precios, los que la "JUNJI", se reserva el derecho de aceptar, rechazar o acordar modificaciones. La fórmula de reajuste, no operará automáticamente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

“EL PROVEEDOR”, cuando lo estime, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios fijados en el presente contrato, independiente del monto del servicio de que se trate, no siendo necesario informar los mismos con anterioridad.

De acuerdo a la Resolución N° 15-14 del 07-02-2014, las partes acuerdan que el precio del servicio sería el siguiente:

Servicio de Guardia de seguridad para Jardines Infantiles, con turno de 1 guardia de lunes a viernes 18:30 a 08:00; turno de 1 guardia sábados, domingos y feriados 24 horas, valor mensual de \$1.954.000 IVA Incluido.

Servicio de Guardia de seguridad para Dirección Regional, con turno de 1 guardia de lunes a viernes 08:00 a 20:00, valor mensual de \$954.000 IVA incluido.

Las horas adicionales o especiales fuera del presupuesto, serán cobradas como extras teniendo un costo de \$4700 Hora, Hombre. Estas deberán ser pedidas mediante mail con 48 horas de anticipación.

**QUINTO: DE LA FORMA DE PAGO:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles, emitirá órdenes de compra, por el sistema chilecompra, las cuales deberán ser aceptadas por el proveedor adjudicado.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará mensualmente las órdenes de compra emitidas, de acuerdo a los valores emitidos en el contrato y dentro de los 30 días corridos siguientes siempre y cuando se de cumplimiento copulativo a los siguientes requisitos:

-La recepción conforme de la factura por parte de la Subdirección de recursos Financieros y Físicos, emitida a nombre de JUNJI, debidamente detallada, en original mas su cuarta copia cedible.

- Adjuntando certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneraciones, - Además incluir la Orden de compra de respaldo, el detalle y cobro de los servicios suministrados.

- Certificación del supervisor del contrato.

Las unidades supervisoras del contrato, actuarán como contraparte técnica de la empresa adjudicataria, relacionándose con la persona que la empresa adjudicataria determine para los efectos de la prestación de este contrato de suministro.

A ambas partes les corresponderá:

Coordinar y supervisar la oportuna y correcta prestación de los servicios que se requieran en virtud del contrato.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

En el caso de que la entidad, registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser

destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento y Oportuno Cumplimiento del Contrato y Condiciones Laborales, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Para los efectos indicados precedentemente, el PROVEEDOR, deberá acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración extendido por la Dirección del Trabajo o las instituciones autorizadas por ésta para tales efectos, con una extensión de los últimos dos años.

**SEXTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, así como la buena ejecución de la adquisición, el PROVEEDOR entrega, en este acto, Depósito a la vista del Banco BBVA N°083126-7 a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por el monto de \$1.050.000, (un millón cincuenta mil pesos), con una vigencia mínima de 60 días hábiles, posterior a la fecha de término del contrato.

Su devolución se efectuará en la Oficina de Tesorería, a la fecha de su vencimiento previo V° B° de la Subdirectora de Recursos Físicos y Financieros.

**SEPTIMO: ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** La entrega de los suministros, se efectuará por "el proveedor", dentro del termino establecido en su respectiva oferta técnica, en las dependencias que solicite la JUNJI y en los plazos que estos servicios se requieran, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**OCTAVO: DE LAS MULTAS:** En el evento que el oferente adjudicado no cumpliera con las obligaciones establecidas en el contrato se aplicará al Contratista una multa mediante Resolución fundada, equivalente al 0.5% del servicio no entregado conforme, procediéndose a descontar dicho monto del pago total de la respectiva facturación.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito ante el Director Regional.

Cuando la multa exceda al 20% del valor total del contrato se procederá a poner término al contrato.

**NOVENO: VIGENCIA Y DURACION DE LA RENOVACION DEL CONTRATO:** La presente renovación de contrato entrará en vigencia a partir de la total tramitación de la resolución que lo aprueba.

La presente renovación tendrá una duración de doce (12) meses, contados desde su entrada en vigencia.

Se deja expresa constancia, que con la sola llegada del plazo, el contrato se entenderá expirado, sin necesidad alguna de notificar el vencimiento del mismo.

La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente renovación, por resolución administrativa fundada, siendo notificando con 30 días de anticipación por carta certificada.

**DÉCIMO:TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
6. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
7. El atraso injustificado, que fuere imputable al oferente adjudicado, conforme a los plazos ofertados, la entrega conforme de los servicios (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato.
8. Cuando el servicio y los productos entregados no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
9. Cuando el servicio y los productos entregados no corresponda a lo presentado en la oferta técnica por el Proveedor.
10. Cuando la multa exceda al 20% del valor total del contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El

incumplimiento comprende también el cumplimiento parcial y/o imperfecto y/o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información mercado público, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas en el presente instrumento, dará derecho a indemnización, ni generara algún tipo de derecho a "la empresa" sobre los pagos no devengados.

**DECIMO PRIMERO: JUSTICIA ORDINARIA:** Toda dificultad que se produzca entre "la JUNJI" y "el proveedor", acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con el se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique

**DECIMO SEGUNDO:** Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la clausula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre "el proveedor" y "la "JUNJI", con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro de Servicios de Vigilancia. En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecte directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para este servicio.

**DECIMO TERCERO: CESIÓN DEL CONTRATO:** El oferente adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

**DECIMO CUARTO:** Mediante la presente clausula, se deja expresa constancia, que "el proveedor", en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro de Servicios de Vigilancia para la "JUNJI", no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos por la adquisición del servicio.

**DÉCIMO QUINTO: SUPERVICION DEL CONTRATO:** La supervisión técnica del contrato estará a cargo de la Directora del establecimiento y la supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Subdirectora de Recursos Financieros y Físicos, quien se deberá

coordinar con la Directora del establecimiento la llegada del oferente adjudicado, y los estados mensuales de pago, una vez que se haya adjudicado el proceso.

**DÉCIMO SEXTO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.**

En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el “proveedor” se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:

- a) Toda la información que la JUNJI proporcione al proveedor por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;
- b) Cualquier conocimiento que adquiere el proveedor durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;
- c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;
- d) Cualquier información entregada al proveedor respecto de la cual se haya explicitado, aún verbalmente su carácter confidencial;
- e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

- a) Aquella que sea desarrollada por el proveedor en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;
- b) Aquella que el proveedor sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**DÉCIMO SEPTIMO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.**

A) Toda la información que se proporcione el proveedor por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o

indirecta en interés propio del proveedor, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato.

En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al proveedor no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.

El proveedor, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el proveedor será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.

Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

B) Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos.

Asimismo bajo ningún respecto el proveedor podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

**DECIMO OCTAVO: CONTINUIDAD.**

Las partes convienen que las obligaciones que se asumen en este instrumento serán asumidas de pleno derecho por los eventuales sucesores legales de las mismas.

**DECIMO NOVENO: DURACION.**

Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el CONTRATISTA respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.

**VIGESIMO: PERSONERIA:** La personería de doña Josefina Rivera Galleguillos, en su calidad de Directora Regional (S) de la JUNJI, Resolución Exenta N°4199/2013 y Resolución Exenta N°4235/2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que la nombra como Directora Regional (S) de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

Por su parte, la personería de don **WASHINGTON ORLANDO FERNANDEZ JARA**, para representar a la empresa "**WASHINGTON FERNANDEZ AGUILA SEGURIDAD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", nombre de fantasía, **AGUILA SEGURIDAD E.I.R.L, RUT 76.388.240-3** consta en certificado de vigencia, emitido por Conservador y Archivero Judicial de Iquique, Don Manuel Schepeler Raveau con fecha 23-06-2014, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

**VIGESIMO PRIMERO:** La presente renovación de contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha, tenor y contenido, quedando cuatro copias en poder de la "JUNJI", y una en poder de "el proveedor".

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



  
**JOSEFINA RIVERA GALLEGUILLOS**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**REGION DE TARAPACÁ**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
JRG/ARB/KBR/kbr  
Distribución  
Asesoría Jurídica.  
Sub. Recursos Financieros.  
Oficina de Partes